

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 71/2025**  
**ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

| Constancias   | Registro     |
|---|--------------|
| Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal. | <b>03921</b> |

Demanda de controversia constitucional y sus anexos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme al auto de radicación de veinte de febrero del año en curso y publicado el cinco de marzo siguiente. Conste.

Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil veinticinco.

Vistos el oficio de demanda y los anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, mediante los cuales promueve controversia constitucional -en representación de la Federación- contra los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, en la que impugna lo siguiente:

**“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó**

*El Decreto número 66-219 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2025, en específico su artículo 23, fracciones I, inciso h, numerales 1, 2 y 3, y fracción IV, renglones quinto, sexto, séptimo y octavo, cuyo contenido es el siguiente:*

| <i>Artículo 23.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:<br/>Las cantidades que se mencionan a continuación, se refiere a la cantidad o porcentaje de UMA, se causarán:<br/>(...)<br/>II. Por los derechos de construcción de Comercio, Industria y Otros:<br/>(...)<br/>h) Construcción de gasolineras, gaseras e instalaciones especiales<br/>UMA Diaria:</i> |   |
|--|---|
| <i>TIPO DE CONSTRUCCIÓN</i>  | <i>LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN</i>                             |
| <i>1. Gasolineras o estaciones de servicios:</i>   |   |
| <i>a) Dispensarios (por unidad)</i>  | <i>50 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria</i>  |
| <i>b) Área de tanques (por metro cuadrado)</i>   | <i>1 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria</i>   |
| <i>c) Área cubierta (por metro cuadrado)</i>   | <i>25% del valor de la Unidad de Medida y Actualización</i> |

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 71/2025**

|   |  |
|---|--|
| d) Anuncio tipo navaja o estela (por metro cuadrado)              | 1 vez la Unidad de Medida y Actualización                |
| e) Piso exterior (patios o estacionamiento) (por metro cuadrado)  | 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización     |
| <b>2. Gaseras:</b>  |  |
| a) Estación de gas para carburación (por estación)                | 190 veces la Unidad de Medida y Actualización            |
| b) Depósitos o cilindros área de ventas (por metro cuadrado)      | 1 veces la Unidad de Medida y Actualización              |
| c) Área cubierta de oficinas (por metro cuadrado)                 | 25% del valor de la Unidad de Medida y Actualización     |
| d) Piso exterior (patios o estacionamientos) (por metro cuadrado) | 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización     |
| <b>3. Instalaciones especiales de riesgo (por metro)</b>          | <b>3. Instalaciones especiales de riesgo (por metro)</b> |

IV. Por el estudio, emisión de licencias de urbanización y factibilidad de obra técnica encausada por elementos o mobiliario a la iniciativa privada, o cualquier ente público Federal, Estatal o Municipal pagará de acuerdo con el tipo de elemento o mobiliario, previo al inicio del trámite:

Para efectos de iniciar con dichas obras se deberá obtener autorización previa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y efectuar el pago de los derechos correspondientes de conformidad con la tabla siguiente:

| CONCEPTO  | CUOTA   |
|---|---|
| (...)   |   |
| Tubería subterránea para instalaciones de gaseoductos/gas natural   | 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro lineal. |
| Instalaciones para estaciones de gasoductos por m <sup>2</sup>  | 45% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.                  |
| De construcción de cimientos en la vía pública para la instalación de torres o estructuras verticales, como postes troncocónicos, aerogeneradores y similares, por tonelada | 50 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.                          |

|   |   |
|---|---|
| <p><i>o fracción del peso total de la cimentación.</i></p>  |   |
| <p><i>De construcción de cimientos en propiedad privada para la instalación de torres o estructuras verticales, como postes troncocónicos, aerogeneradores y simuladores, por tonelada o fracción del peso total de la cimentación.</i></p> | <p><i>2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.</i></p> |

(...)"

**I. Admisión y personalidad.** Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta<sup>1</sup> y **se admite a trámite la demanda de controversia constitucional que hace valer<sup>2</sup>**, sin perjuicio de

<sup>1</sup> De conformidad con la copia certificada de su nombramiento expedido el uno de octubre de dos mil veinticuatro, por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos y en términos de lo dispuesto en el artículo Único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

**Único.** El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público. La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Presidente de la República cuenta con legitimación para promover la presente controversia en defensa de las atribuciones competenciales de la Federación, de conformidad con la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN.”**, así como las consideraciones sostenidas en las sentencias recaídas en las controversias constitucionales 13/2021, 107/2020, 44/2018, 97/2017 y 83/2017 del Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>2</sup> En virtud de que el Decreto impugnado se publicó el veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro y el plazo legal de treinta días hábiles a que se refiere el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria, transcurre del dos de enero al catorce de febrero de dos mil veinticinco. En consecuencia, si el oficio inicial se presentó el trece de febrero del año en curso, a través del Buzón Judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, debe concluirse que **su presentación es oportuna.**

los motivos de improcedencia que, en su caso, puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

**II. Delegados, domicilio y pruebas.** En otro orden de ideas, con apoyo en los artículos 10, fracción I, 11, párrafo II, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la citada ley, se tiene al Poder Ejecutivo Federal designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y **ofreciendo** como pruebas las documentales que acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

**III. Acceso al expediente electrónico y notificaciones electrónicas.** En atención a la manifestación expresa de la promovente en el sentido de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, a través de las personas que menciona para tal efecto; se precisa que de conformidad con las constancias generadas en el sistema electrónico de este Máximo Tribunal, las que también se ordena integrar al presente asunto, se cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, así como 12, 14, párrafo primero, y 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente su solicitud<sup>3</sup> y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque dicha petición.

Ahora bien, en relación con la manifestación de la Consejera Jurídica Federal, en el sentido de que *“(...) la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, y que se acompañan al presente escrito, es de carácter confidencial (...)”*, dígase que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**IV. Uso de medios electrónicos.** En cuanto a que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando

---

<sup>3</sup> El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se autoriza para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional; ello, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

**V. Apercibimiento.** Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información, derivada de la consulta del referido expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VI. Copias.** Por otro lado, atento a la solicitud del Poder Ejecutivo Federal, con apoyo en el numeral 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena expedir a su costa las copias simples de las actuaciones que se generen en el trámite y resolución del medio de control constitucional en que se actúa, esto una vez que obren agregadas en autos, y previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

**VII. Demandados y terceros interesados.** Se tiene como demandados en este procedimiento constitucional a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Tamaulipas. Asimismo, se tienen como terceros interesados a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como al Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas. Esto, con apoyo en el artículo 10, fracciones II y III, de la Ley Reglamentaria de la materia.

En consecuencia, déseles vista con copia simple del oficio de demanda, para que en el **plazo de treinta días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, los poderes locales mencionados contesten la demanda de controversia constitucional y los terceros interesados manifiesten lo que a su derecho convenga; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los ocursoos respectivos, al no ser un requisito establecido en la Ley Reglamentaria de la materia.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 71/2025

Asimismo, se requiere a las autoridades demandadas y terceras interesadas para que al intervenir en este asunto, **soliciten notificaciones electrónicas o señalen domicilio** para oír y recibir notificaciones **en esta ciudad**, apercibidas que, de lo contrario, las subsecuentes se les practicarán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 12 y 17 del Acuerdo General 8/2020, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**.

**VIII. Requerimiento.** A fin de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad para que remita copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial del Estado, que contenga la publicación del decreto impugnado.

Lo anterior deberá remitirse **únicamente** de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contenga; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con la respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Se apercibe a dicha autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**IX. Traslado.** En otro orden de ideas, con copia simple del oficio de cuenta<sup>4</sup>, dese vista a la **Fiscalía General de la República**; ello, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la

---

<sup>4</sup> Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Esto, debiendo tener en cuenta lo previsto en el citado artículo Vigésimo del **Acuerdo General de Administración número III/2020 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte.**

materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>5</sup>.

A su vez, en cuanto a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en la referida sesión de once de marzo de dos mil diecinueve, se estima que **no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, dado que el Poder Ejecutivo tiene el carácter de parte actora en el presente medio de control constitucional.

**X. Habilitación de días y horas.** Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

**Notifíquese.** Por lista al actor; por oficio a las partes; mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República; y en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Municipio de Reynosa, todos del Estado Tamaulipas.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio de demanda, por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **980/2025**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio de demanda a las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria y Reynosa, respectivamente, por conducto del MINTERSCJN, a fin de que generen la boleta que les corresponda y la envíen al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en

---

<sup>5</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número **SGA/MFEN/237/2019**, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 71/2025

los artículos 223 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleven a cabo la diligencia de notificación por oficio, de conformidad con su respectiva jurisdicción, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Municipio de Reynosa, todos del Estado de Tamaulipas, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado;** lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces de los **despachos números 264/2025 (Juzgado de Distrito en Ciudad Victoria) y 265/2025 (Juzgado de Distrito en Reynosa)**, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere a los órganos jurisdiccionales respectivos, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, los devuelvan debidamente diligenciados por esa misma vía, **incluyendo las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Maestro Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de marzo de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá** en la **controversia constitucional 71/2025**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

LATF/ADVS/LMT 2



AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

|  |   |   |                        |    |             |  |  |  |
|--|---|---|------------------------|----|-------------|--|--|--|
| Firmante                               | Nombre  | JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA   | Estado del certificado | OK | Vigente     |  |  |  |
|  | CURP  | GOCJ490819HDFNRN05  |                        |    |             |  |  |  |
| Firma                                  | Serie del certificado del firmante                | 636a6673636a6e000000000000000000000002eb  | Revocación             | OK | No revocado |  |  |  |
|  | Fecha (UTC / Ciudad de México)                    | 13/03/2025T15:05:39Z / 13/03/2025T09:05:39-06:00  | Estatus firma          | OK | Valida      |  |  |  |
|  | Algoritmo   | SHA256/RSA_ENCRYPTION   |                        |    |             |  |  |  |
|  | Cadena de firma                                   | b1 0f 25 b8 56 45 d4 e1 69 ed 58 fb 05 7a d4 63 23 4f 9b 00 60 d6 ab a8 1a f5 28 d2 64 a4 b8 26 1c 83 42 7b f6 c5 94 96 d4 9a 5b 51 86 50 82 5e 07 6d bf 60 aa 40 14 3f 29 a0 ce 2c e3 54 1a 00 e8 6d b3 98 0a 60 d0 06 1b ff d8 30 41 69 93 3c 56 96 b5 85 50 21 cf 72 96 62 cb 43 3f da 35 55 79 60 d2 dd ff 15 bd b3 c1 7f 7c da 34 21 73 90 9b b0 8e 68 40 ac 2c e8 20 6d 33 a5 7d 28 f1 42 b1 2f 53 93 0b b6 2b 29 f5 63 1c 64 9d c0 55 13 65 0c 77 aa 2d 3d 54 b0 cf 75 51 24 7e 37 3f 9d d9 f4 1e 09 b6 ff 6d ec 49 a4 75 20 91 72 55 43 82 4d 46 09 56 7d 92 f8 42 59 dc be d6 5a 4b 1b 8e 4a 08 14 f8 a5 90 3f 88 3c 6b 5c 4e e8 ef d1 ba 62 ac b1 b1 2b 97 3b 1c 83 b0 ef a4 27 f1 c8 b5 8e d3 ba 5e 5a 99 86 d8 e0 96 93 a5 15 f6 2a cd 0c d0 84 9c e2 48 a2 66 e0 51 c0 89 ae 13 54 |                        |    |             |  |  |  |
|  | Fecha (UTC / Ciudad de México)                    | 13/03/2025T15:05:21Z / 13/03/2025T09:05:21-06:00  |                        |    |             |  |  |  |
| Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación |   |                        |    |             |  |  |  |
| Validación OCSP                        | Emisor del certificado de OCSP                    | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación   |                        |    |             |  |  |  |
|  | Número de serie del certificado OCSP              | 636a6673636a6e000000000000000000000002eb  |                        |    |             |  |  |  |
|  | Fecha (UTC / Ciudad de México)                    | 13/03/2025T15:05:39Z / 13/03/2025T09:05:39-06:00  |                        |    |             |  |  |  |
| Estampa TSP                            | Nombre del emisor de la respuesta TSP             | TSP FIREL   |                        |    |             |  |  |  |
|  | Emisor del certificado TSP                        | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación   |                        |    |             |  |  |  |
|  | Identificador de la secuencia                     | 8283674   |                        |    |             |  |  |  |
|  | Datos estampillados                               | E2A7F5CF5382314471D28DC50649B05BD61CA13AC5537EC70BDD0964569F7B22  |                        |    |             |  |  |  |

|                     |  |   |                        |    |             |  |  |  |
|---------------------|--|---|------------------------|----|-------------|--|--|--|
| Firmante            | Nombre   | EDUARDO ARANDA MARTINEZ   | Estado del certificado | OK | Vigente     |  |  |  |
|                     | CURP   | AAME861230HOCRRD00  |                        |    |             |  |  |  |
| Firma               | Serie del certificado del firmante                               | 706a6620636a663200000000000000000001cd5b  | Revocación             | OK | No revocado |  |  |  |
|                     | Fecha (UTC / Ciudad de México)                                   | 13/03/2025T00:27:32Z / 12/03/2025T18:27:32-06:00  | Estatus firma          | OK | Valida      |  |  |  |
|                     | Algoritmo  | SHA256/RSA_ENCRYPTION   |                        |    |             |  |  |  |
|                     | Cadena de firma  | 38 5b 2d bb b7 ee 19 b6 42 bc 3d 73 22 99 c4 7d e5 05 6b 01 7b 86 d8 88 cf 12 70 d7 e6 65 4d 3f 4c 53 28 13 94 1c ed c6 8a 00 da 3b 2c b1 d8 21 34 88 df 06 55 c0 36 42 99 e4 80 1f 9e df 7a cc 0a 83 d4 2b aa bb bd 4a 0b a3 98 14 fe 7e a9 50 d8 6d 2c 86 a4 ac 9d 08 3a 26 3b 7d 6d 36 2d 1c 2d c0 bb f3 4a 98 e1 a5 28 c2 6c 03 bb 7f 23 3f 1b 74 3f c8 dd 32 cc a4 78 25 0e cb 2b 1b 9e a7 dc 37 7b 81 fc 65 a7 23 49 90 64 93 8c b5 7a 06 e1 48 c5 04 36 5c 97 d3 89 4a 61 bc b3 a5 76 18 e2 1b 93 04 23 fe 82 df db 12 39 04 1e 4e 1b c5 17 54 cf e2 1b 3c 6a fa f8 31 65 6f 45 5a 5a ac 36 32 26 5d e9 2e 0f 15 6b fb 3d 28 2e 2e c0 74 1e 76 f9 02 c7 4a 3f ae 0e 52 fe 55 7a 9f 5b f1 d0 fe c1 10 ef 99 99 9d 48 75 05 3d 3a 00 fc 13 14 bd 8c 16 fe 28 3a f5 37 1f e3 6e 38 f8 20 c2 |                        |    |             |  |  |  |
|                     | Fecha (UTC / Ciudad de México)                                   | 13/03/2025T00:27:32Z / 12/03/2025T18:27:32-06:00  |                        |    |             |  |  |  |
| Validación OCSP     | Nombre del emisor de la respuesta OCSP                           | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal  |                        |    |             |  |  |  |
|                     | Emisor del certificado de OCSP                                   | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal   |                        |    |             |  |  |  |
|                     | Número de serie del certificado OCSP                             | 706a6620636a663200000000000000000001cd5b  |                        |    |             |  |  |  |
| Estampa TSP         | Fecha (UTC / Ciudad de México)                                   | 13/03/2025T00:27:32Z / 12/03/2025T18:27:32-06:00  |                        |    |             |  |  |  |
|                     | Nombre del emisor de la respuesta TSP                            | TSP FIREL   |                        |    |             |  |  |  |
|                     | Emisor del certificado TSP                                       | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación   |                        |    |             |  |  |  |
|                     | Identificador de la secuencia                                    | 8282698   |                        |    |             |  |  |  |
| Datos estampillados | 3ADA32B5632C4C29CAE2BE97217A253678C70C166268C86D0565076CE028D5DC |   |                        |    |             |  |  |  |